

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre 02 de 2021. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el termino para contestar la reforma a la presente demanda de divorcio, se encuentra vencido, sin que la parte demandada, hubiese emitido pronunciamiento alguno, de manera física o virtual, ni tampoco manifestó, si ratificaba o no las excepciones de fondo, presentadas contra la demanda inicial. **(Notificación por estados electrónicos providencia que admite reforma demanda- 5 de agosto de 2021- Ejecutoria 10 de agosto de 2021- Inicio termino traslado 11 de agosto de 2021. Archivos 22 y 23 expediente digita).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

DIVORCIO CONTENCIOSO

Demandante: IVONNE CASTRO SANCHEZ

Demandado: HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ

Radicación: 760013110008-2020-00320-00

Auto Interlocutorio No. 1527

Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que efectivamente se encuentra vencido el termino de ley, sin que la parte demandada, hubiese ejercido sus derechos de defensa y contradicción frente a la reforma a la presente demanda de divorcio, se tendrá por notificado, a partir del día 11 de agosto de 2021, procediéndose entonces a continuar con el trámite establecido para esta clase de procesos.

Ahora bien, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado, y de manera virtual.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la reforma a la presente demanda de divorcio, al demandado señor HUGO ARMANDO ANCHEZ LOPEZ, **a partir del día 11 de agosto de 2021.**

SEGUNDO: TENER por no ratificadas las excepciones de fondo, presentadas por la parte demandada, contra la demanda inicial de divorcio.

TERCERO: CITese a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes señores IVONNE CASTRO SANCHEZ y HUGO ARMANDO SANCHEZ LOPEZ, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de **las 9:00AM, del día 16 de septiembre de 2021;** acto procesal que se practicará de manera virtual, a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, para lo cual DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES consultar previamente el "MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS" que se encuentra publicado en el micrositio del despacho en la página web de la Rama Judicial en "aviso a las comunidades", año "2020", pestaña "MANUALES DE CONSULTA", o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>.

CUARTO: Se ORDENA por secretaría, enterar esta decisión a los sujetos procesales, a través de justicia web siglo XXI, y aplicación Microsoft teams correo institucional, a las direcciones de correos electrónicos aportados en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375f92bb7fedd2f73718947063f5606fc34ac1d872d061f22569ef3333eee7d**
Documento generado en 03/09/2021 11:08:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**